



N.º DE ORDEN: DU 011/24.

RECIBIDO: 28/05/2024

EXPTE N.º:185/2024

EX-2024-00022016- -HCDCAT- DPAD

VENCIMIENTO: 4/06/2024.

**DESPACHO DE COMISIÓN**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de mayo del año 2024, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS, GARANTIAS Y DIVERSIDAD** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por las **DIPUTADAS ADRIANA DIAZ, CLAUDIA PALLADINO Y MONICA ZALAZAR** que se tramita por expte. N.º 185/24, caratulado: **"CREASE, CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS, DEL CONSEJO PROVINCIAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA "-----.**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Crease, con enfoque en Derechos Humanos, el Consejo Provincial Interinstitucional de Lucha Contra la Trata y Explotación de personas en la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley entiéndase por:

- a) trata de personas al ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países;
- b) explotación de personas a la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:
  - I) cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
  - II) cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA</b>	
Expediente N.º 185/2024	Letra: _____
Entró: 28 / 05 / 2024	Hs.: 11:45
Salió: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: (12)
Recibido por: _____	
Registrado por: <i>[Signature]</i>	

III) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

IV) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

V) cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

VI) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

**ARTÍCULO 3°.- Objetivo.** Es objetivo de la presente ley constituir un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinaria, con enfoque en Derechos Humanos, para el seguimiento de los temas vinculados a la lucha contra la trata y explotación de personas.

**ARTÍCULO 4°.- Interpretación.** La presente ley, las prácticas y políticas públicas desarrolladas en virtud de la misma deben interpretarse en el marco de las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país, Constitución Nacional, Leyes y Decretos Nacionales y Constitución Provincial, Leyes y Decretos Provinciales.

**ARTÍCULO 5°.- Integrantes del Consejo.** El Consejo debe estar integrado por un representante o suplente perteneciente a organismos gubernamentales y no gubernamentales y referentes vinculados a la problemática, con competencias; capacidades y formación, experiencia e interés para aportar en materia de prevención, detección, rescate, promoción, asistencia y protección de las víctimas, investigación, y judicialización de la trata de personas. El Consejo queda integrado por las siguientes áreas:

a) áreas del Estado Provincial:

I) Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;

II) Ministerio de Seguridad;

III) Ministerio de Desarrollo Social;

IV) Ministerio de Salud;

V) Ministerio de Educación;

VI) Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos;

VII) Ministerio de Industria, Comercio y Empleo;

VIII) Punto Focal Provincial;

IX) Representante del Poder Judicial de la Provincia;

X) Representantes del Poder Legislativo de la Provincia;

XI) Asociaciones Civiles;

XII) Representantes de áreas municipales con interés y pertinencia en la problemática.

b) áreas dependientes del Estado Nacional con delegaciones y equipos en la jurisdicción provincial:

I) Agencia Territorial de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

II) Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones;

III) Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;

IV) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE);

V) Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular las especializadas en la problemática y las que realizan apoyo a las víctimas;

VI) Entidades Gremiales y Cámaras Empresariales;

VII) Gendarmería;

VIII) Representantes de la Defensoría Pública de Víctimas con asiento en Catamarca.

c) otro organismo o entidad que el Consejo considere.

**ARTÍCULO 6°.- Funciones.** El Consejo consta de las siguientes funciones:

a) observancia, contralor y fortalecimiento de las políticas públicas de impacto aplicadas en la provincia sobre la materia;

b) fortalecer en todo el territorio provincial la aplicación del Protocolo Único de Articulación, y del Protocolo Nacional de Asistencia;

c) elaborar propuestas sobre protocolos de actuación para la recepción de denuncias;

d) coordinar transversalmente acciones destinadas a promover la prevención y detección de las personas víctimas;

e) desarrollar tareas de difusión y campañas de visibilización, concientización y sensibilización sobre la materia destinadas a la ciudadanía;

f) desarrollar un plan de capacitación sobre la materia para todos aquellos organismos que pudiesen llegar a tener participación directa en el tratamiento de casos vinculados a la trata y explotación de personas;

g) facilitar el acceso a la asistencia integral y gratuita de las personas víctimas de trata y explotación;

h) otra función que el Consejo considere.

**ARTÍCULO 7°.- Facultades.** El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) elaborar el reglamento para su funcionamiento y metodología de trabajo;
- b) elaborar un mapa del delito de Trata de Personas en el territorio provincial;
- c) invitar a participar a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales con incumbencia en la problemática, para integrarse al mismo;
- d) convocar en carácter de invitados a representantes de organismos gubernamentales de otros ámbitos vinculados en materia de prevención, detección, apoyo y protección, investigación y judicialización de la trata de personas, cuya participación sea necesaria a los fines de la presente ley;
- e) emitir recomendaciones a los distintos poderes del Estado Provincial y coordinar con el estado Nacional diferentes acciones relativas a la Prevención, Lucha, Explotación de Personas;
- f) celebrar convenios de cooperación y asistencia mutua a nivel regional, provincial, nacional e internacional a los fines de esta ley;
- g) otras facultades que el Consejo considere.

**ARTÍCULO 8°.- Deberes.** Son deberes del Consejo:

a) organizar y desarrollar actividades de visibilización, concientización, y sensibilización de manera periódica y especialmente en las siguientes fechas:

- I) 30 de julio: Día Mundial contra la Trata de Personas.
- II) 23 de septiembre: Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas.
- III) 2 de diciembre: Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.
- IV) cualquier otra fecha que en el futuro se designe a tal efecto.

b) promover cobertura periodística responsable en el abordaje de la problemática de la trata de personas en publicaciones de noticias y avisos publicitarios por cualquier medio de comunicación (escrito, radial, televisivo, informáticos o cualquier otro que se cree en un futuro);

- c) capacitar de manera permanente a sus integrantes en materia de trata de personas;
- d) promover la capacitación y concientización a organismos municipales, de seguridad, de salud, de transporte, del ámbito productivo, y ámbitos educativos en sus diferentes niveles, mediante contenidos relativos a la temática;

- e) crear la red territorial provincial de lucha e implementar el protocolo Único de Procedimientos acorde al objeto de la presente ley;
- f) elaborar y publicar un informe anual de gestión;
- g) otro deber que el Consejo considere.

**ARTÍCULO 9°.- Autonomía.** El Consejo Provincial Interinstitucional de lucha contra la Trata y Explotación de personas, goza de autonomía funcional.

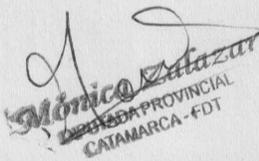
**ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos u el organismo que en el futuro lo reemplace.

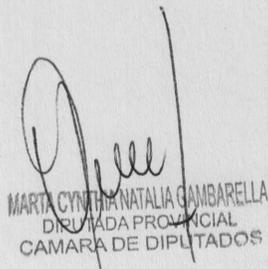
**ARTÍCULO 11.- Presupuesto.** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.

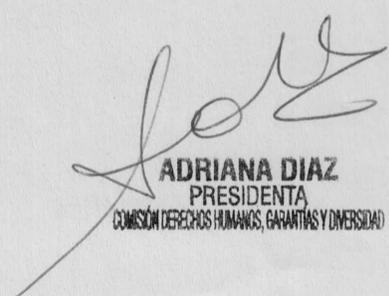
**ARTÍCULO 12.- Reglamentación.** Reglaméntese la presente ley en el plazo de noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

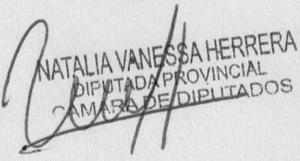
**ARTÍCULO 13.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA ADRIANA DIAZ.**

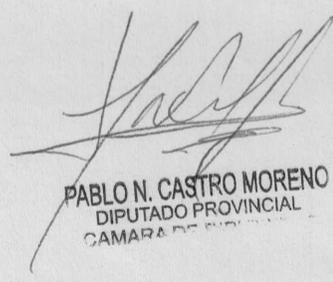
  
Mónica Salazar  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA - FDT

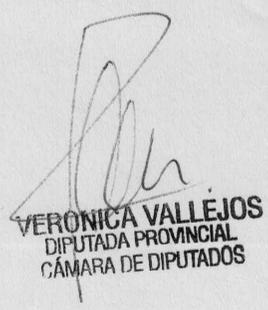
  
MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
ADRIANA DIAZ  
PRESIDENTA  
COMISION DERECHOS HUMANOS, GARANTIAS Y DIVERSIDAD

  
NATALIA VANESSA HERRERA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
JUAN J. DENETT  
Diputado Provincial  
Catamarca

  
PABLO N. CASTRO MORENO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
VERONICA VALLEJOS  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS